

OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO - OPC

OFERTA PÚBLICA ADICIONAL No. 1 DE
CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL
PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO EN LA
FUENTE CARTAGENA MEDIANTE OFERTA
PÚBLICA DE CANTIDADES – OPC No. VCM-
GNR-2017-012

Julio 5 de 2017



ADVERTENCIAS

La participación de los Oferentes en esta **OPC** es voluntaria, sin perjuicio de la obligación regulatoria que le exige a los Distribuidores mantener vigentes los contratos que garanticen la prestación continua y confiable del servicio.

De conformidad con la regulación vigente o aquella que emita la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG durante la vigencia de la **OPC**, ECOPELROL S.A. se reserva el derecho de modificar o adicionar cualquiera de las disposiciones contenidas en la **OPC**.

De conformidad con el literal c) del artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, la **OPC** se realiza ofreciendo el producto de manera independiente para cada fuente de producción nacional y de manera simultánea para todas ellas.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA OPC	5
1.1 OBJETO DE LA OPC.....	5
1.2 CRONOGRAMA DE LA OPC	5
1.3 EFECTOS DE LA OPC ORIGINAL	5
2. DESARROLLO DE LA OPC.....	5
2.1 CANTIDAD TOTAL DISPONIBLE DE PRODUCCIÓN MENSUAL	5
a. Cantidad Total Disponible en la Refinería de Cartagena (entrega local – malla de Refinería de Cartagena):.....	6
b. Cantidad Total Disponible de GLP a través del Terminal Fluvial ubicado en la Refinería de Cartagena	6
2.2. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE GLP OBJETO DE ASIGNACIÓN.....	6
2.2.1 Primera Ronda	6
2.2.2. Segunda Ronda	8
2.3. ASIGNACIÓN DE LA CANTIDAD DE GLP.....	8
3. ANEXOS DE LA OPC.....	8



OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO, PRODUCIDO EN LA REFINERÍA DE CARTAGENA (ENTREGA LOCAL – MALLA DE REFINERÍA DE CARTAGENA) A TRAVÉS DEL TERMINAL FLUVIAL UBICADO EN LA REFINERÍA DE CARTAGENA OPC No. VCM-GNR-2017-012 - ADICIONAL No. 1

ANTECEDENTES

- 1.1** Que ECOPEPETROL S.A. (en adelante "ECOPEPETROL"), entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1118 de 2006, actuando en nombre propio y como mandatario de REFICAR S.A. (en adelante REFICAR) en virtud del Contrato de Mandato suscrito el pasado treinta (30) de diciembre de 2011, mediante el presente documento define los términos y condiciones mediante los cuales asignará Cantidades de Gas Licuado del Petróleo a través de la Refinería de Cartagena (Entrega Local – Malla de Refinería de Cartagena) y a través del Terminal Fluvial ubicado en la Refinería de Cartagena mediante **OPC** Adicional.
- 1.2** Que la presente **OPC** Adicional se sujeta a los términos y condiciones establecidos en la Resolución CREG 053 de 2011 *"Por la cual se establece el Reglamento de Comercialización Mayorista de Gas Licuado de Petróleo"*, modificada por las Resoluciones CREG 108 de 2011, CREG 154 de 2014 y CREG 064 de 2016 y en la Resolución CREG 063 de 2016 *"Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP"*.
- 1.3** Que la Resolución CREG 064 de 2016 *"Por la cual se modifica el reglamento de comercialización mayorista de GLP"* modificó el literal d) del artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, en los siguientes términos: *"La OPC debe cubrir un periodo de entrega de seis meses, estableciendo las cantidades disponibles en cada punto de producción y, de considerarlo necesario, informando el detalle para cada mes que refleje las condiciones reales y previsibles de disponibilidad, De todas formas, las cantidades disponibles deben también ser ofertadas en unidades diarias"*.
- 1.4** Que la CREG mediante Circular 023 de 2017 dio alcance a la Circular CREG 096 de 2016 *"Publicación Capacidades de Compra Artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016"*.
- 1.5** Que los resultados de la **OPC** Adicional se reflejarán de manera inmediata en el Contrato de Suministro ajustado a los términos exigidos en el artículo 15º de la Resolución CREG 053 de 2011 y del artículo 8º de la Resolución CREG 154 de 2014 (en adelante el "Contrato").

El objeto, plazo, obligaciones y demás elementos del Contrato a celebrar se consignan en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares que se incluyen en los Anexos 2 y 3 de la **OPC**.
- 1.6** Que el Contrato que se suscriba como consecuencia de la **OPC** Adicional se registrará por el derecho privado, las normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía – MME, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y por lo establecido en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Contrato que se incluyen como Anexos 2 y 3 de la presente **OPC**.
- 1.7** Que el literal c) del artículo 6º de la Resolución CREG 053 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Resolución CREG 154 de 2014, dispone que *"Para ofrecer y vender su producto, los Comercializadores Mayoristas de GLP tienen las siguientes obligaciones: (...) c) Cuando se trate de GLP con Precio Regulado, ofrecerlo a través de una OPC, de la cual trata el artículo 11º y ajustada a las condiciones establecidas en el Capítulo 3, de esta Resolución. Su venta será el resultado de las asignaciones de producto de la OPC"*.
- 1.8** Que mediante la Circular CREG 029 de 2016 la CREG determinó que *"cada vez que se vaya a hacer una OPC adicional que ofrezca producto de una única fuente, la zona de influencia será una sola para todo el territorio nacional y se podrá obviar la publicación de la circular de zonas de influencia por parte de la CREG para poder efectuar el proceso de la OPC."*
- 1.9** Que la Resolución CREG 064 de 2016 *"Por la cual se modifica el reglamento de comercialización mayorista de GLP"* modificó el párrafo 1º del Artículo 13 de la Resolución CREG 053 de 2011, suprimiendo con relación a la realización de OPC Adicionales, que la oferta mensual no podrá exceder el 10% de la cantidad ofertada para ese mes en la OPC original.

- 1.10** Que la Resolución CREG 064 de 2016 "Por la cual se modifica el reglamento de comercialización mayorista de GLP" señaló en el su Artículo 1º lo siguiente: "Parágrafo 1º. Durante el periodo de ejecución de los contratos resultantes de una OPC original, podrán hacerse OPC adicionales para periodos de entrega entre un mes y el plazo máximo de la OPC definido en el literal d) de este artículo, sin exceder en todo caso los periodos de ejecución de dichos contratos. El producto ofrecido mediante una OPC adicional deberá ofrecerse con un precio inferior al 50% del precio máximo regulado."
- 1.11** Que de conformidad con la regulación vigente, el precio del GLP en la Refinería de Cartagena ("Cartagena") es regulado.
- 1.12** Que mediante Circular 2-2016-005-3802 del once (11) de noviembre de 2016, ECOPETROL informó a los clientes las especificaciones técnicas de los Terminales Marítimo y Fluvial de la Refinería de Cartagena.

CAPÍTULO PRIMERO

1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA OPC

1.1 OBJETO DE LA OPC

Consiste en ofrecer cantidades adicionales de GLP a través de la Refinería de Cartagena (Entrega Local – Malla de Refinería de Cartagena) y a través del Terminal Fluvial ubicado en la Refinería de Cartagena, para efectos de recibir ofertas de suministro respecto de las mismas por parte de los agentes autorizados, con la finalidad de asignar cantidades y celebrar el **Contrato** cuya minuta se encuentra en los Anexos No. 2 y 3 de la presente **OPC**.

1.2 CRONOGRAMA DE LA OPC

El siguiente es el cronograma de la **OPC** y los tiempos previstos para su desarrollo.

<i>Etapa / Actividad</i>	<i>Períodos / Fechas</i>
<i>Plazo máximo para la presentación de Ofertas</i>	<i>6 de julio de 2017</i>
<i>Plazo de asignación de cantidades en Primera Ronda</i>	<i>11 de julio de 2017</i>
<i>Plazo máximo para la suscripción del Contrato</i>	<i>12 de julio de 2017</i>

Las fechas indicadas en la tabla anterior podrán ser modificadas por ECOPETROL de acuerdo con las necesidades de la **OPC** y con los cambios que sucedan en la regulación vigente, lo cual será comunicado por medio de un Adendo publicado por ECOPETROL en su Página Web.

1.3 EFECTOS DE LA OPC ORIGINAL

Para efectos de la presente **OPC** aplicarán todas y cada una de las disposiciones contenidas en los documentos y anexos publicados por ECOPETROL en la OPC Original No. VCM-GNR-2017-012, los cuales tendrán los mismos efectos en este caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. DESARROLLO DE LA OPC

2.1 CANTIDAD TOTAL DISPONIBLE DE PRODUCCIÓN MENSUAL

a. Cantidad Total Disponible en la Refinería de Cartagena (entrega local – malla de Refinería de Cartagena):

Cantidad total disponible de GLP producido en Cartagena	Kilogramos Mes
jul-17	1.841.917

Para efectos de formular las Ofertas, los Oferentes deberán tener en cuenta la Cantidad Total Disponible de Producción relacionada en la tabla anterior. Igualmente, en los términos definidos en la minuta del Contrato que se derive de la correspondiente asignación de la presente **OPC**, los Oferentes deberán tener en cuenta que la entrega de la Cantidad Nominada y Aceptada se realizará de forma diaria de conformidad con el Plan por Ciclos que enviará el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los dos (2) días calendario previos a cada ciclo de entregas del respectivo Mes de Entregas.

Parágrafo. Atendiendo las características técnicas mínimas e indicadores de precisión de los equipos de medición, los Distribuidores, CM y UNR deberán tener en cuenta que el retiro mínimo será de cuarenta mil (40.000) kilogramos al mes. ECOPETROL no aceptará Ofertas ni asignará cantidades inferiores a cuarenta mil (40.000) kilogramos al mes, en consecuencia dichas Ofertas no serán admisibles.

b) Cantidad Total Disponible de GLP a través del Terminal Fluvial ubicado en la Refinería de Cartagena

Cantidad Total Disponible Terminal Fluvial de la Refinería de Cartagena	Kilogramos Mes
jul-17	3.445.883

Para efectos de formular las Ofertas, los Oferentes deberán tener en cuenta la Cantidad Total Disponible de Producción relacionada en la tabla anterior. Igualmente, en los términos definidos en la minuta del Contrato que se derive de la correspondiente asignación de la presente **OPC**, los Oferentes deberán tener en cuenta que la entrega de la Cantidad Nominada y Aceptada se realizará de forma diaria de conformidad con el Programa de Entregas que enviará el VENDEDOR al COMPRADOR para el respectivo Mes de Entregas, durante los dos (2) días hábiles anteriores al inicio de cada ciclo.

Parágrafo. Atendiendo a las limitaciones de capacidad máximas de transporte Fluvial, los volúmenes de GLP a ser asignados se ajustarán a la disponibilidad informada por el/los transportador(es).

2.2. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE GLP OBJETO DE ASIGNACIÓN

La determinación de la cantidad de GLP objeto de asignación se realizará conforme a las siguientes reglas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 053 de 2011, modificada por la Resolución CREG 108 de 2011, por la Resolución CREG 154 de 2014, por las zonas de influencia que establezca la CREG de acuerdo a lo mencionado en los considerandos de la presente OPC y por la Resolución CREG 063 del 2016.

2.2.1 Primera Ronda

Si la Cantidad Total Disponible (establecida en el numeral 2.1.1 “Cantidad Total Disponible de la OPC Adicional de GLP a través del Terminal Fluvial ubicado en la Refinería de Cartagena”) es mayor o igual a la sumatoria de las Ofertas de suministro de GLP, el GLP debe asignarse según las solicitudes recibidas.

Si la Cantidad Total Disponible (establecida en el numeral 2.1.1 “Cantidad Total Disponible de la OPC Adicional de GLP a través del Terminal Fluvial ubicado en la Refinería de Cartagena”) es menor a la sumatoria de las Ofertas de suministro de GLP, se aplicará la metodología de prorrateo para la asignación de GLP con precio regulado establecida en el artículo 14° de la Resolución CREG 053 de 2011, modificado por el artículo 4° de la Resolución CREG 108 de 2011, por el artículo 7° de la Resolución CREG 154 de 2014, o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, así:

I. Primera Vuelta de la Primera Ronda

a) Generalidades

- Podrán ser objeto de asignación de producto en la Primera Vuelta los Oferentes que cuenten con Cantidad Promedio Histórica de ventas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución CREG 154 de 2014.
- La cantidad de GLP objeto de asignación en la Primera Vuelta será estimada con base en la Cantidad Promedio Histórica, la cual se calculará con base en la información de cantidades de GLP, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 154 de 2014.
- Los Distribuidores que sean objeto de fusiones y/o adquisiciones debidamente autorizadas por la autoridad competente, aportarán su historia para el prorrateo de la empresa que absorbe o de la nueva empresa, según sea el caso, previo reporte del cambio de situación al SUI.
- En el evento en que un CM participe en la **OPC** en representación de uno o varios Distribuidores, para efectos de la asignación se tendrá en cuenta la Cantidad Promedio Histórica, la cual se calculará con base en la información de cantidades de GLP, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución CREG 154 de 2014.
- En todo caso al CM le aplicarán las reglas correspondientes a quienes autorizaron su participación, sean estos Distribuidores y/o UNR según aplique.
- Si se trata de un UNR, para efectos de la asignación se tendrán en cuenta las cantidades de GLP consumidas en su proceso industrial con base en las ventas reportadas al SUI por el/los Comercializadores Mayoristas y/o el/los Distribuidores que lo atendieron.
- Los datos mensuales reportados al SUI por una empresa en particular que representen una variación positiva superior al cuarenta por ciento (40%) de la venta del mes anterior, serán eliminados para efectos de calcular el promedio histórico de ventas. Esta regla de eliminación no se aplicará si previamente la empresa ha justificado ante la SSPD la causa de dicha variación. Esta justificación debe estar soportada, entre otros, en sus reportes de compras de producto registrados en el SUI.

b) Prorrateo en Primera Vuelta de la Primera Ronda

- Si la Cantidad Total Disponible es mayor o igual que las Ofertas de compra ajustadas en la Zona de Influencia de la GRC, la asignación de esta Primera Vuelta se hará a cada Oferente de acuerdo con la Oferta de Compra ajustada, en la Zona de Influencia de la GRC.
- Si la Cantidad Total Disponible es menor que las Ofertas de compra ajustadas en la Zona de Influencia de la GRC, la asignación de esta Primera Vuelta debe hacerse a cada Oferente en proporción a su Oferta de compra ajustada en la Zona de Influencia de la GRC.

Parágrafo 1°. Si la Cantidad Promedio Histórica de un Oferente es mayor que la cantidad ofertada por éste, se debe considerar esta última para efectos de hacer la asignación en esta Primera Vuelta.

Parágrafo 2°. En el evento en que un Distribuidor o UNR autorice a dos (2) o más CM para que lo representen en la **OPC**, la asignación de esta Primera Vuelta debe hacerse a cada representante en forma proporcional a las solicitudes efectuadas por el Distribuidor.

Parágrafo 3°. Una vez asignado el producto en la Primera Vuelta, para cada Oferente se debe calcular la cantidad de producto que, de acuerdo con su solicitud, le quedó pendiente por asignar.

II. Segunda vuelta de la Primera Ronda

Podrán ser objeto de asignación en la Segunda Vuelta los Oferentes a quienes les quedó pendiente Producto por asignar en la Primera Vuelta y los compradores que no cuenten con Cantidad Promedio Histórica de ventas.

Si de la Primera Vuelta quedan cantidades disponibles de producto sin asignar, el producto se asignará a cada Oferente en forma proporcional a la cantidad que le quedó pendiente por asignar en la Primera Vuelta.

2.2.2. Segunda Ronda

Una vez asignadas las cantidades en la Primera Ronda, se abrirá una Segunda Ronda para recibir Ofertas sobre el producto que haya podido quedar disponible en Cartagena, a los compradores que estén interesados. Esta Segunda Ronda estará sujeta a las mismas condiciones de la Primera Ronda.

Si para esta Segunda Ronda persiste que la cantidad disponible es menor que la cantidad ofertada para el suministro, la asignación se realizará en dos vueltas.

I. Primera Vuelta de la Segunda Ronda

Podrán ser objeto de asignación en la Primera Vuelta de la Segunda Ronda los Oferentes a quienes les quedó pendiente producto por asignar en la Primera Ronda.

El producto se asignará a cada Oferente en forma proporcional a la cantidad que le quedó pendiente por asignar después de efectuadas las dos vueltas de la Primera Ronda. Las cantidades asignadas en la Primera Vuelta de la Segunda Ronda no podrán ser superiores a las pendientes de asignar en la Primera Ronda.

II. Segunda vuelta de la Segunda Ronda

Si de la Primera Vuelta de la Segunda Ronda quedan cantidades disponibles de producto sin asignar, el producto se asignará a cada Oferente en forma proporcional a la cantidad que le quedó pendiente por asignar en la Primera Vuelta de la Segunda Ronda.

2.3. ASIGNACIÓN DE LA CANTIDAD DE GLP

Las asignaciones en Primera y Segunda Ronda de la cantidad correspondiente a la OPC Adicional se realizarán de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2. y con el cronograma de la OPC contenido en el numeral 1.2 del presente documento.

ECOPETROL comunicará por correo electrónico a cada uno de los Oferentes la cantidad asignada.

CAPÍTULO TERCERO

3. ANEXOS DE LA OPC

ANEXO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

ANEXO No. 2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO

ANEXO No. 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO